

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Taños del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio del Interior

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

Observándose que desde la fecha del glorioso alzamiento nacional han sido presentadas para su registro gran número de especialidades farmacéuticas, y siendo indispensable llegar a unas normas restrictivas a la vez que indicadoras de las modalidades a que hayan de ajustarse en lo futuro,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que a partir de esta fecha, y hasta nueva orden, quede en suspenso el registro de toda especialidad farmacéutica y apertura de laboratorios para su preparación.

2.º Los señores Inspectores provinciales de Sanidad vigilarán y prohibirán la venta de toda especialidad farmacéutica que no haya sido previamente aprobada por la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad y su Instituto de Control.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 19 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

—El Subsecretario, José Lorente.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 144, de fecha 21 de noviembre de 1938).

Ministerio de Industria y Comercio

SUBSECRETARIA

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, tengo el honor de manifestar a V. I.:

Atendiendo a la conveniencia de que quede aclarada con todo detalle la tramitación que corresponde a los diversos casos que puedan presentarse en el cumplimiento de los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, en cuanto compete a ese Servicio Nacional de Industria, y a fin de que dicha tramitación se contraiga a los términos indispensables en beneficio del interés de aquellos a quienes tal Decreto afecte, e interesando obtener determinadas garantías de labor social en las nuevas instalaciones o ampliaciones que se proyectan, se dispone lo siguiente:

1.º Las resoluciones que recaigan en los expedientes promovidos por la aplicación del Decreto de 20 de agosto de 1938 y tramitados por las Delegaciones de Industria competen al Jefe del Servicio Nacional de Industria, contra cuyas resoluciones cabe entablar recurso ante el Ministro de Industria y Comercio, que podrá interponerse por el interesado en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación de la resolución en el "B. O. del Estado".

2.º En casos de autorización de instalaciones dedicadas a una producción patentada, o en aquellas en que, por condiciones especiales, proceda la aplicación de una "tramitación abreviada", podrá suprimirse la inserción de la petición en el "Boletín Oficial", publicándose solamente la resolución recaída.

3.º Los traslados de establecimientos industriales requerirán autorización previa que legitime tal modificación, siendo estos expedientes resueltos por las Delegaciones de Industria provinciales, o por el Servicio Nacional, según el grupo a que pertenezca la instalación.

La tramitación a seguir en este caso será la de solicitar dicho traslado por instancia presentada en la Delegación de Industria de la provincia correspondiente al primitivo emplazamiento, acompañándose a la misma una sucinta memoria

explicativa de las causas que motivan tal traslado y la relación del utillaje cuyo traslado se solicita.

Las Delegaciones de Industria comprobarán la existencia del utillaje existente antes del traslado y remitirán esa relación a la Delegación de Industria de la provincia correspondiente, en su caso, para que, a su vez, compruebe que el traslado no implica variación alguna de la industria interesada.

4.º En los casos de "cesión", "cambio de propietario" o "nueva denominación social", se solicitará la debida autorización de la Superioridad cuando el nuevo propietario o explotador de la instalación sea extranjero, y en los demás casos solamente se "notificará" a la Delegación o Ministerio, a los fines de la debida anotación en el Servicio Nacional correspondiente, cuya constancia surtirá los efectos oportunos para solicitar el alta de la contribución industrial.

5.º En todos los casos se levantará el acta por las Delegaciones de Industria a que hace referencia el artículo 11 del Decreto de Nuevas Industrias, acreditativas de la autorización de puesta en marcha de la industria interesada, cuya acta será necesario acompañar a la solicitud de "Alta de la contribución industrial".

6.º En el concepto de "ampliación" o "transformación" de una industria se halla comprendida toda modificación de los elementos de la misma que impliquen diferencia en su funcionamiento, distinto acoplamiento de sus máquinas, ampliación o modificación de la fuerza motriz de que dispone, etc., etc.

7.º Las autorizaciones otorgadas por las Delegaciones de Industria o por el Ministerio de Industria y Comercio, deben acompañarse forzosamente a las solicitudes en demanda de los permisos que corresponda otorgar a los Ayuntamientos, Diputaciones u otros Servicios similares, en orden al cumplimiento de los preceptos establecidos por las Ordenanzas municipales, Reglamentos provinciales o especiales que rijan para la explotación de dichas instalaciones, su ubicación, etc., y por cuanto pueda afectar al cumplimiento de los Reglamentos de Policía, Sanidad, Peligro, etc., etc.

8.º Para las industrias del grupo a) que requieran importación, la autorización de funcionamiento que se conceda, en su caso, por la Delegación de Industria correspondiente, no implicará concesión de importación de la maquinaria precisa para la instalación proyectada, debiendo solicitarse separadamente dicha importación, en la forma acostumbrada y acompañando el "Boletín Oficial" en que se publique la autorización o copia de la misma, extendida por la Delegación de Industria.

9.º Para las industrias de los grupos b), c) y d), que requieran importaciones, las autorizaciones otorgadas en estos casos por el Servicio Nacional de Industria constituirán el "informe" favorable, en relación a la importación necesaria a la nueva industria o ampliación de la misma, si bien, tal informe, no prejuzgará ni significará la autorización de dicha importación, pues ésta queda supeditada al obligado acoplamiento, a la disponibilidad de divisas y su oportuna concesión por el Servicio Nacional de Comercio, al que se notificarán todas las resoluciones favorables de tales expedientes por el Servicio Nacional de Industria.

10. Para todas aquellas industrias cuyo capital social sea superior a 500.000 pesetas, debe-

rán, en los expedientes que se tramiten, acompañar aquéllas planos de planta y alzada de la edificación o construir a fin de apreciar las condiciones arquitectónicas y de estética en los edificios que se proyectan.

En las de capital social comprendido entre pesetas 500.000 hasta 5.000.000, o las que el número de obreros esté comprendido entre 100 y 600, además de lo anteriormente indicado, especificarán todo lo que se relacione con la labor social a desarrollar como cajas de socorro para enfermedades, asistencia médica y farmacéutica, comedores y guardería infantil, en su caso, como asimismo todo lo que se relacione con la protección y seguridad contra accidentes en maquinarias, transmisiones, etc.

En las de capital social superior a 5.000.000 de pesetas, o que el número de obreros sea superior a 600, además de lo indicado en los dos párrafos anteriores, se indicará todo lo relativo a escuela de aprendizaje y especialización, si procediera, acompañándose un proyecto del Reglamento por el que ésta ha de regirse.

11. La presente Orden regirá a partir de la fecha de la publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 17 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria.

(Del "B. O. del Estado" núm. 147, de fecha 24 de noviembre de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 6.751.

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Se recuerda a todos los declarantes de existencias de trigo a este Servicio Nacional, ya sean cultivadores o rentistas, que hayan declarado una cantidad total de trigo disponible para la venta igual o superior a 200 quintales métricos, que en virtud de la Orden de la Delegación Nacional del Trigo publicada por esta Jefatura Provincial con fecha 9 del mes actual, y que apareció en la Prensa de esta capital, que todos los citados declarantes de dicha cantidad de trigo vienen obligados a vender en venta obligatoria a este Servicio Nacional del Trigo, durante el mes actual, y por tanto antes del día 1.º del próximo mes, una cantidad mínima de trigo igual al 20 por 100 de la cantidad total declarada por cada uno como disponible para la venta.

En consecuencia, los declarantes de cantidad disponible para la venta igual o superior a 200 quintales métricos entregarán antes del día 1.º del próximo diciembre, en el almacén del Servicio Nacional del Trigo a que cada uno corresponda, una proporción de trigo igual como mínimo a la que se señala.

A partir del día 1.º del próximo diciembre se procederá por este Servicio Nacional a comprobar las entregas efectuadas por cada uno de los poseedores de trigo afectados por la presente orden, procediéndose a imponer a los contraventores las sanciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 6.667.

Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Presupuesto para el año 1939.

Para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, se inserta la cuota que para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene corresponde a cada Ayuntamiento, integrada por el 2 por 100 de los presupuestos municipales del año 1938, habiéndose tenido en cuenta para los pueblos liberados durante el año actual el último presupuesto aprobado. En aquellos de estos pueblos reintegrados a la Patria durante el presente año, y que por causa de la guerra tendrán presupuesto notoriamente inferior al que ha servido de base para la confección del presupuesto del Instituto Provincial de Higiene para el próximo ejercicio de 1939, se les deducirá el 2 por 100 del presupuesto que haya sido aprobado para el ejercicio de 1938 por la Delegación de Hacienda, y de cuya cuantía remitirán a la Mancomunidad certificación a los efectos que se indican.

Respecto a las demás partidas que integrarán el presupuesto de la Mancomunidad Sanitaria, referentes a los haberes de los sanitarios, son idénticas a las de años anteriores, con las modificaciones ordenadas por la Superioridad y que han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm 259 de 9 del actual, siendo las más importantes, la que se refiere al pago de iguales de la Guardia Civil y Carabineros por los pueblos de residencia de los mismos y la de ser voluntario en los Ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes el ingreso de las titulares de Practicante y Comadrona, en el caso de que estas plazas no estén provistas desde 1.º de enero de 1936 ni en propiedad ni interinamente por profesionales de la rama correspondiente:

	Ptas.
Abanto	389'45
Acered	388'34
Agón	241'70
Aguarón	988'36
Aguilón	792'92
Ainzón	980'42
Aladrén	148'74
Alagón	3.239'60
Alarba	273'86
Alberite de San Juan	176'14
Albeta	148'44
Alborge	244'07
Alcalá de Ebro	491'34
Alcalá de Moncayo	212'57
Aiconchel de Ariza	350'66
Aldehuela de Liestos	193'40
Alfajarín	1.168'92
Alfamén	1.020'37
Alforque	214'24
Alhama de Aragón	1.024'75
Almochuel	189'08
Almolda (La)	1.063'37
Almonacid de la Cuba	561'28
Almonacid de la Sierra	1.411'88

	Ptas.
Almunia de Doña Godina (La)	3.182'12
Alpartir	611'92
Ambel	455'92
Anento	250'24
Aniñón	858'05
Añón	483'24
Aranda de Moncayo	813'65
Arándiga	567'83
Ardisa	257'42
Ariza	1.486'50
Artieda	218'62
Asín	329'60
Atea	501
Ateca	2.216'89
Azuara	1.495'98
Badules	269'02
Bagüés	97'53
Balconchán	105'12
Bárboles	627'51
Bardallur	680'13
Belchite	2.467'70
Belmonte de Calatayud	451'91
Berdejo	186'42
Berrueco	153'31
Biel	547'49
Bijuesca	420
Biota	1.375'45
Bisimbre	98
Boquiñeni	699'18
Bordalba	292'67
Borja	4.413'46
Botorrita	260'54
Brea de Aragón	750'56
Bubierca	437'88
Bujaraloz	738'60
Bulbunte	604'65
Bureta	477'58
Burgo de Ebro (El)	758'76
Buste (El)	296'28
Cabañas de Ebro	497'78
Cabola fuente	384'68
Cadrete	392'84
Calatayud	19.268'98
Calatorao	1.918'24
Calcena	517'36
Calmarza	235'36
Campillo de Aragón	435'81
Carenas	715'04
Cariñena	2.220
Caspe	10.246'95
Castejón de Alarba	215'68
Castejón de las Armas	386'62
Castejón de Valdejasa	794'71
Castiliscar	717'18
Cervera de la Cañada	794'09
Cerveruela	160'39
Cetina	1.200
Cimballa	246'30
Cinco Olivas	309'62
Clarés de Ribota	446'23
Codo	976'92
Codos	534
Contamina	175
Cosuenda	672

	Ptas.		Ptas.
Cuarte de Huerva	269'70	Luna	1.897'98
Cubel	386'06	Maella	1.540
Cuerlas (Las)	248'76	Magallón	1.870'70
Cunchillos	177'40	Mainar	286'04
Chiprana	852'08	Malanquilla	309'47
Chodes	349'60	Maleján	242'74
Daroca	3.352'35	Malón	529'08
Ejea de los Caballeros	15.883'55	Malpica de Arba	336'62
Embid de Ariza	328'92	Maluenda	774'30
Embid de la Ribera	392'22	Mallén	1.773'60
Encinacorba	445'85	Manchones	353'33
Epila	3.387'94	Mara	377'18
Erla	780	Maria de Huerva	645'38
Escatrón	1.719'56	Mediana	605'90
Escó	142'37	Mequinenza	1.654'85
Fabara	1.337'79	Mesonos de Isuela	377'62
Farasdués	874'97	Mezalocha	427'92
Farlete	800'85	Mianos	179'10
Fayón	627'06	Miedes	653'34
Fayos (Los)	416'82	Monegrillo	910
Figueruelas	424'14	Moneva	369'35
Fombuena	154'70	Monreal de Ariza	473'73
Frago (El)	430'79	Monterde	506'89
Frasno (El)	643	Montón	269'25
Fréscano	479'72	Morata de Jalón	1.619'73
Fuencalderas	155'54	Morata de Jiloca	545'26
Fuendejalón	986	Morés	640'08
Fuendetodos	441'74	Moros	855'65
Fuentes de Ebro	1.686'24	Moyuela	470'65
Fuentes de Jiloca	659'80	Mozota	264'97
Gallocanta	255'04	Muel	945'79
Gallur	4.529'56	Mnela (La)	833'45
Gelsa	1.156'99	Munébrega	598'50
Godojos	241'40	Murero	264'57
Gotor	332'41	Murillo de Gállego	615'80
Grisel	464	Navardún	255'34
Grisén	504'80	Nigüella	187'72
Herrera de los Navarros	1.141'02	Nombrevilla	120'64
Ibdes	1.063'84	Nonaspe	852
Illueca	926'20	Novallas	1.135'22
Inogés	229'04	Novillas	859
Isuerre	179'22	Nuévalos	540
Jaraba	406'13	Nuez de Ebro	395'74
Jarque	588'13	Olvés	340
Jaulín	420'38	Orajo	296'80
Joyosa (La)	234'39	Oraera	213'80
Lagata	251'76	Orés	505'83
Langa del Castillo	388'04	Oseja	179'28
Layana	257'52	Osera	482'54
Lécera	790'66	Paniza	600'88
Leciñena	1.827'38	Paracuellos de Jiloca	523'15
Lechón	136'41	Paracuellos de la Ribera	501'47
Letux	590'10	Pastriz	509'69
Litago	327	Pedrola	1.600
Lituénigo	168'41	Pedrosas (Las)	361'14
Lobera de Onsella	322'69	Pediguera	901'42
Longares	690'45	Piedratjada	446'28
Longás	280'84	Pina de Ebro	2.711'88
Lorbés	188	Pinseque	736'72
Lucena de Jalón	528'89	Pintano	207'67
Luceni	1.442'44	Plasencia de Jalón	496'91
Luesia	1.058'09	Pleitas	142'72
Luesma	132'16	Plenas	293'38
Lumpiaque	934'76	Pomer	322'85

	Ptas.		Ptas.
Pozuel de Ariza	179'12	Val de San Martín	191'47
Pozuelo de Aragón	448'44	Valmadrid	238
Pradilla de Ebro	665'72	Valpalmas	438'16
Puebla de Albornón	492'72	Valtorres	146'55
Puebla de Alfindén	837'70	Velilla de Ebro	676'24
Puendeluna	142'94	Velilla de Jiioca	317'15
Purujosa	314'80	Vera de Moncayo	733'90
Purroy	204'38	Vierlas	189'55
Quinto	1.633'87	Vilueña (La)	204
Remolinos	712'82	Villadoz	319
Retascón	176'12	Villafeliche	464'82
Ricla	1.608'77	Villafrañca de Ebro	507'50
Rodén	121'28	Villalba de Perejil	148'05
Romanos	241'55	Villalengua	627'92
Rueda de Jalón	899'60	Villanueva de Gállego	1.489'70
Ruesca	160'20	Villanueva de Jiloca	304'14
Ruesta	392'14	Villanueva de Huerva	550'22
Sádaba	2.178'50	Villar de los Navarros	527'82
Salillas de Jalón	444'44	Villarreal de Huerva	417'37
Salvatierra de Esca	690	Villarroya de la Sierra	1.086'37
Samper del Salz	181'80	Vistabella	258'93
San Martín de Moncayo	325'21	Viver de la Sierra	224'64
San Mateo de Gállego	1.180	Zaida (La)	326'13
Santa Cruz de Grío	637'12	Zuera	3.473'90
Santa Cruz de Moncayo	167'52	Apuntamiento de Zaragoza	25.000
Santa Eulalia de Gállego	416'46		
Santed	234'12		
Sástago	2.239'53		
Saviñán	920'33		
Sediles	110'66		
Sestrica	485'76		
Sierra de Luna	483'73		
Sigüés	396'19		
Sisamón	300		
Sobradíel	473'50		
Sos del Rey Católico	3.567'64		
Tabuena	875'58		
Talamantes	308'46		
Tarazona	17.183'30		
Tauste	8.530'14		
Terrer	951'46		
Tierga	838'53		
Tiermas	480		
Tobed	640		
Torralba de los Frailes	418'25		
Torralba de Ribota	302'23		
Torralbilla	256'99		
Torreçilla de Valmadrid	105'38		
Torrehermosa	179'60		
Torrelapaja	198'70		
Torrellas	425'68		
Torres de Berrellén	1.285'72		
Torrijo de la Cañada	845		
Tosos	512'80		
Trasmoz	199		
Trasobares	563'40		
Uncastillo	2.108'66		
Undués de Lerda	228'57		
Undués-Pintano	179'92		
Urrea de Jalón	604'95		
Urríes	274'53		
Used	726'34		
Utebo	1.002'22		
Valdehorna	75'43		
		TOTALES	298.704'02

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, dando un plazo de diez días para las reclamaciones que se estimen procedentes, debiendo dirigirlas, si las hubiere, a la Secretaría-Contaduría de esta Mancomunidad Sanitaria provincial.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1938.— Tercer Año Triunfal.— El Inspector provincial de Sanidad, Secretario general, José Viñes Ibarrola.

Núm. 6.748.

Distrito Minero de Zaragoza

Por decreto de hoy y renuncia voluntaria del interesado D. Joaquín Iglesias Blasco, ha sido caducada la mina de carbón, de treinta pertenencias, nombrada «Consuelo», núm. 1.396, de los términos municipales de Bijuesca y Berdejo y se declara, en cumplimiento del art. 103 del vigente Reglamento para el régimen de la minería, franco y registrable el terreno comprendido en la misma.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1938.— Tercer Año Triunfal.— El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 6.779.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente.

En Orden-circular número 499 de la Jefatura Nacional del Servicio de Beneficencia y Obras Sociales se me ordena lo siguiente:

«Rectificación de los padrones.

1.º El día 30 del mes en curso quedarán eliminados de los padrones de beneficiarios los padres de

combatientes que se hallen en las condiciones siguientes: Ser menor de 60 años y no estar impedido físicamente para el trabajo. Se exceptúan de esta medida los padres que, teniendo un solo combatiente, presten alimento a cuatro o más hijos menores de 14 años, así como también los que tengan dos o más hijos movilizados.

2.º El día 1.º del próximo mes de diciembre, sin excusa ni pretexto alguno, los Jefes y Secretarios de las Comisiones locales enviarán relación certificada a la Comisión Provincial de cuantos beneficiarios hayan sido dados de baja en el padrón por virtud de esta Orden, e importe total a que ascienden los subsidios que en el último mes percibieron. Reunidas las relaciones en la parte referente a las cantidades rebajadas, los Jefes de las Comisiones provinciales remitirán a esta Jefatura estado comprensivo, por pueblos, del importe de los subsidios que han sido baja en la provincia. Los Jefes y Secretarios de las Comisiones locales que dejen incumplido este servicio quedan conminados con multa de 100 pesetas cada uno, que será exigida por los organismos provinciales, en su caso, sin necesidad de dar cuenta a la Superioridad.

Por tanto, este mes de noviembre no será percibido por los subsidiarios a que se refiere esta Orden.

3.º En lo sucesivo, las Comisiones locales comprobarán, bien personalmente o por medio de sus agentes, las certificaciones expedidas por las Alcaldías en cuanto se refiere a "ser el combatiente el único o principal sostén de la familia". Cuando se advierta inexactitud o falsedad en dichos documentos, se pondrá en conocimiento de la Comisión Provincial, que enviará los antecedentes a esta Jefatura a fin de exigir las responsabilidades que procedieren.

Subsidios a reintegrar por las Cámaras de Comercio.

4.º En el plazo de diez días, los Jefes de las Comisiones provinciales me comunicarán, con el mayor detalle, el importe total de los subsidios satisfechos por las Comisiones locales durante los meses de *mayo, junio, julio, agosto y septiembre* y que deben ser reintegrados por las Cámaras de Comercio a dichas Comisiones, con objeto de proceder a su inmediata liquidación entre esta Jefatura y el Consejo Superior de Cámaras.

Las Comisiones provinciales y locales no deben percibir de las Cámaras ninguna cantidad por tal concepto, ya que las relaciones entre ambos organismos están centralizadas a estos efectos. Si ya las hubieren percibido, se hará constar en la comunicación referida".

Consiguientemente, a correo seguido, las Comisiones locales enviarán una relación expresa de los subsidios satisfechos por las mismas de todos los movilizados que, llevando al servicio de las Empresas que paguen una cuota al Tesoro superior a 2,000 pesetas más de 199 días, estuvieren a su servicio. En dicha relación se harán constar todos los datos que figuran en el padrón general relacionados con los subsidiarios, y la cuantía del subsidio durante los meses de *mayo, junio, julio, agosto y septiembre*. Dichas relaciones deberán obrar en esta Jefatura en un plazo no superior a cinco días a contar desde esta fecha.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El jefe provincial, Pío Altolaguirre Añorga.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

6.654.—Lechón. (Año 1937)

Listas cobratorias de rústica y urbana.

6.691.—Lobera de Onsella. (Año 1939)

Expedientes de suplemento y transferencia de créditos.

6.628.—Langa del Castillo

Lista cobratoria de edificios y solares

6.648.—Cuarte de Huerva. (Año 1939)

6.650.—Mara

Lista cobratoria de urbana.

6.611.—Longás

Lista cobratoria de rústica.

6.611.—Longás

6.689.—Fuentes de Jiloca

Matrícula industrial

6.726.—Morata de Jiloca. (Año 1939)

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

6.657.—Cervera de la Cañada

6.654.—Las Cuerlas. (Año 1939)

Padrón de cédulas personales.

6.630.—Villanueva de Jiloca. (Año 1939)

6.722.—Malanquilla. (Año 1939)

Padrón de edificios y solares.

6.650.—Mara

6.691.—Lobera de Onsella. (Año 1939)

Padrón de urbana.

6.726.—Morata de Jiloca. (Año 1939)

Presupuesto municipal ordinario.

6.625.—S. Mateo de Gállego. (Año 1939)

6.626.—Novallas. (Año 1939)

6.631.—Brea de Aragón. (Año 1939)

6.662.—Lechón. (Año 1939)

6.663.—Oseja. (Año 1939)

6.655.—Cosuenda

6.654.—Las Cuerlas. (Año 1939)

6.653.—Pradilla de Ebro. (Año 1939)

6.649.—Fuendetodos. (Año 1939)

6.648.—Cuarte de Huerva. (Año 1939)

6.651.—Monegrillo. (Año 1939)

6.689.—Fuentes de Jiloca. (Año 1939)

6.690.—Sobraduel. (Año 1939)

6.691.—Lobera de Onsella. (Año 1939)

6.722.—Malanquilla. (Año 1939)

6.724.—Olvés. (Año 1939)

6.730.—Alarba. (Año 1939)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

6.627.—Salvatierra de Esca

6.729.—Lorbés. (Año 1939)

Repartimiento de rústica

6.611.—Longás

6.691.—Lobera de Onsella. (Año 1939)

6.726.—Morata de Jiloca. (Año 1939)

Repartimiento de urbana.

6.752.—La Almunia de D.^a Godina. (Año 1939)

GALLUR

Núm. 6.763.

Durante los días 1, 2 y 3 del próximo mes de diciembre, de ocho a doce de la mañana, se cobrará en la Casa Ayuntamiento en primer período voluntario el segundo semestre de pagos municipales de 1938 y durante los días 19, 20 y 21, durante las mismas horas, se cobrará el segundo período voluntario.

Los que no realicen sus pagos en los días indicados incurrirán en el apremio correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gallur, 24 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Inocencio Pló.

LECIÑENA

Núm. 6.759.

Habiéndole desaparecido al vecino de Leciñena don Francisco Marcén García en la noche del 15 al 16 del actual setenta cabezas de ganado lanar en la partida denominada «La Sierra», de este término, lindante con a provincia de Huesca, cuyas reses, en su mayoría, llevan como marca una raya horizontal en la frente lmarcada a fuego y otra vertical en la cara derecha, así como una osqueta en cada oreja, parte delantera, se hace público por el presente a fin de que quien las haya visto o tenga conocimiento de dónde se encuentran, se sirva manifestarlo ante la Alcaldía de Leciñena o de su respectivo dueño.

Leciñena, 18 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Escanero.

LUMPIAQUE

Núm. 6.753.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1927, se les cita y emplaza para que hasta el día 4 de diciembre próximo se presenten en la Caja de Recluta número 31, a fin de ser incorporados a filas; advirtiéndoles que de no presentarse serán considerados como desertores:

Pedro César Perulán Sola, hijo de Carmelo y Emericiana.

Bautista Crespo Andrés, hijo de Agustín y de Lucía.
Cándido Lucía Soldado, hijo de Pedro y de Obdulia.
Nicolás Alpuente Alda, hijo de Dionisio y de Carmen.

Lumpiaque, 25 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Lorente.

TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 6.761.

D. Paulino González Jodra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1927 y cupo de este pueblo, Ricardo Aparicio Arbús, hijo de Cayetano y Carmen; Antonio Cid Pacheco, hijo de Gregorio y Cecilia, y Tomás López Velilla, hijo de Pedro y Feliciano, se les cita por medio del presente edicto para que sin excusa ni pretexto alguno se personen ante la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, durante los días 28 del actual al 5 de diciembre próximo, para que puedan ser destinados a Cuerpo, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Defensa Nacional, advirtiéndoles que si dejan de comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Torrijo de la Cañada a 25 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino González.—D. S. O.: El Secretario, A. Pérez García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.746.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Jesús Romeo, en nombre de D.^a Ana Staheli, contra «Zaragoza Industrial, S. A.», en reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicha Sociedad demandada, y que a continuación se expresan:

Una caja de caudales, de acero, en buen uso, de 1'40 de alta por 0'60 de ancha y sobre 0'50 de fondo, marca «Fichet», con un departamento en la parte inferior. Tasada en 1.200 pesetas.

Una mesa de despacho, con ocho cajones laterales y uno central, de madera de pino, con un sillón. En 150.

Una máquina de taladrar, de pie, para fuerza motriz. En 400.

Una máquina circular para tejer mangas y medias, en cuyo disco figura 4 1/4 8 T. 105, sin marca, En 1.500.

Otra máquina de igual clase, para tejer género de punto, en cuyo disco figura 4 1/4 8 T. 106, sin marca. En 1.500.

Total, 4.750 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de diciembre próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo preferido el licitador que haga proposición a todos los bienes y pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.º Que los bienes reseñados se encuentran depositadas en D. Federico Bouhkard, domiciliado en esta capital, calle de Madre Sacramento, número 42.

Dado en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Batsala.

Núm. 6.732.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Cariñena;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 321 y 322 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Lorenzo Tapia Laín y Teófila Gracia Tapia, vecinos de Encinacorba, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en

el *Boletín Oficial del Estado* y en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimen pertinente.

Dado en Cariñena a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Ricardo Olazábal.

Núm. 6,683.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de 1.500 pesetas, más las costas, impuesta a cada uno de los cónyuges José Uros Aznarez y Victorina López, vecinos de Longás, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación, los bienes embargados a los mismos que se van a describir:

Bienes depositados en poder de la Alcaldía de Longás:

Tres pantalones de caballero, tasados en 6 pesetas.

Dos americanas, en 5.

Una blusa de señora, en 1.

Un cubre-cama, en 5.

Una colcha de cama, en 10.

Un colchón, en 10.

Dieciseis sábanas, en 20.

Seis camisas de caballero, en 30.

Tres toallas, en 2.

Dos camisetas de caballero, en 5.

Tres baúles, en 20.

Siete sillas, en 30.

Dos camas de nogal, con sus sommieres respectivos, en 125.

Dos mesillas de noche, en 15.

Una cómoda, en 55.

Once talegas, en 12.

Dos arcas de guardar ropa, en 10.

Una silla de montar, en 10.

Un bridón, en 3.

Una astral, en 4.

Inmuebles sitos en Longás y sus términos:

Una cincuentaydosava parte de los siguientes:

1. Pardiña o coto redondo llamada de "Lucientes", de 85 hectáreas 82 áreas y 16 centiáreas; linda: Norte, montes de Longás; Oriente, pardiña de San Esteban; Mediodía, montes de Luesía y Biel, y Poniente, monte de Longás.

2. Trozo de monte llamado "Frontón", de 11 cahices y 4 fanegas; linda: Norte, barranco de la Loma; Este, labores de Lamberto Martínez; Sur, pardiña de Lucientes, y Oeste, barranco.

3. Una dehesa llamada "Val de Uriella", de 63 cahices y 2 fanegas, linda: Este, pardiña de Miranda; Norte, montes de San Bernabé; Mediodía, campos de Domingo Berges, y Oeste, labores de Jacobo y Domingo Berges.

4. Un trozo de monte llamado "Corcegallicos", de 24 hectáreas y 59 áreas; linda: Este, barranco de Pardinilla; Norte, monte de Lobera; Sur, labores de Domingo Berges, Francisco Ma-

yayo y Lucas Bernes, y Oeste, monte de Lobera.

5. Un corral de tierra, en "Sierra Lucientes", de 4 hectáreas y 50 centiáreas; linda: al Este, y Sur, campo de Sebastián Berges, y al Oeste y Norte, pardiña de Lucientes.

6. Un trozo de monte procedente del pueblo de Longás, en "Puy de Pano", de 48 cahices de tierra con pinos y mata baja; linda: Norte, campo de Marcos Solana; Mediodía, pardiña de Nofuentes; Este, campo de Esteban Solana, y Oeste, con pardiña de San Esteban o de Santo Domingo.

7. Pardiña o coto redondo, denominado "San Esteban", o también "Santo Domingo", de 40 hectáreas 5 áreas y 1 centiárea; situada en los términos de Biel y Luesía, con una ermita destruida en su mayor parte; linda: Norte, con la pardiña de Lucientes; Este, la de Nofuentes; Sur, montes de Biel, y Oeste, el de Puy de Pano.

Tasada dicha cincuentaydosava parte de los siete fondos descritos, en la cantidad total de 500 pesetas.

Totalidad de los siguientes:

8. Una casa, en la calle de Chinela, número 14, de 48 metros; linda: por derecha, la de Eusebio López; izquierda, la de José Solana, y espalda, la de Isabel Jiménez. Tasada en 100 pesetas.

9. Corral y pajar, en la partida de "Lera", de 18 metros; linda: Norte, Francisco Navarro; Sur, camino de Lobera; Este, camino de Bagüés, y Oeste, con José López. Tasados en 220 pesetas.

10. Huerto en "Cerrado", de 1 fanega y 4 almudes; linda: al Norte, camino de Pintano y barranco de Tejería; Sur, río Onsella; Este, Toribio Alastuey, y Oeste, río Onsella. Tasado en 125 pesetas.

11. Huerto en "La Fuente", de 10 almudes; linda: Norte y Sur, Domingo Lecina; Este, María barraco, y Oeste, fuente del pueblo. Tasado en 50 pesetas.

12. Era de trillar en la partida de "Lera", de 1 almud; linda: Este, corral de Victorina López; Oeste y Sur, camino de Lobera, y Norte, Flora Larraz. Tasada en 60 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 21 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo separado de embargo, se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.